



Universidad de Valladolid

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Los efectos de la declaración de concurso sobre el deudor

Autor

María Coto Muñoz

Tutor

José-Luis Pozo Martínez

Facultad de Ciencias Sociales 2019/2020

Resumen

Antes de todo y para comenzar este Trabajo de Fin de Grado, quiero hacer un breve resumen sobre lo que va a consistir el presente trabajo.

El trabajo se estructura en dos capítulos:

El primer capítulo se basa en los aspectos generales del concurso de acreedores, en el que vamos a tratar de lo que viene a ser el concurso de acreedores a gran escala. Hablaremos un poco del fin con el que se han ido realizando las diferentes y varias modificaciones de la normativa y cuál ha sido su fin, mencionando también los principios básicos en los que se basa esta normativa, los cuales nos hacen entender el cómo y el por qué la norma regula de la forma en la que lo hace. Finalmente, en este capítulo primero, hablaremos de forma generalizada, sin entrar en grandes detalles, como ya hemos dicho, sobre la declaración del concurso, atendiendo a los tres presupuestos existentes los cuales nos justifican: quién puede ser declarado en concurso de acreedores, qué elementos serán determinantes para que se lleve a cabo la declaración del concurso y la forma en la que finalmente se lleva a cabo el concurso.

Los efectos de la declaración del concurso sobre la persona deudora, es el segundo capítulo de este trabajo, y me atrevería a decir que es el más importante, ya que es en el que más hemos profundizado a la hora de estudiar la ley de este ámbito y explicarlo de forma más cuidadosa y detallada en este trabajo.

En primer lugar, hablaremos de lo que supone la declaración del concurso para los bienes patrimoniales del deudor y como este podrá disponer de ellos, lo cual variará en función de la forma en la que haya sido declarado el concurso. Después se hablará sobre el derecho que tiene el deudor en relación a la capacidad para poder seguir ejerciendo su actividad profesional; seguidamente hablaremos sobre cómo afecta el concurso respecto a ciertos derechos fundamentales de la persona concursada y sobre las obligaciones y derechos, más obligaciones que derechos, pueden surgir a raíz de la declaración del concurso para la persona deudora y terminaremos hablando sobre la necesaria publicidad del concurso, para que sea conocida la situación de la persona concursada por todo aquel que le sea de interés.

Finalmente, y tras haber realizado el estudio del trabajo y elaborarlo, se realizarán unas conclusiones basadas en lo expuesto a lo largo de todo el texto siguiente.

Palabras clave

Derecho Concursal, Ley Concursal, Texto Refundido de la Ley Concursal, concurso de acreedores, deudor, concursado, acreedor, insolvencia, efectos.

Listado de abreviaturas empleadas

Art.: Artículo

B.O.E: Boletín Oficial del Estado

C.c.: Código Civil

C.E.: Constitución Española

D.G.R.N.: Dirección General de Registros y Notarios

L.C: Ley Concursal

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

T.R.L.C: Texto Refundido de la Ley Concursal

ÍNDICE

0. Introducción.....	5
1. Aspectos generales del concurso de acreedores.....	7
1.1. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA CONCURSAL	7
1.2. PRINCIPIOS INFORMADORES CONCURSALES	7
1.2.1. Principio de unidad legal.....	7
1.2.2. Principio de unidad de disciplina	8
1.2.3. Principio de unidad de sistema o procedimiento	8
1.3. LA DECLARACIÓN DE CONCURSO. Presupuestos.....	8
1.3.1. Presupuesto subjetivo.....	9
1.3.2. Presupuesto objetivo	9
1.3.3. Presupuesto formal.....	9
2. LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO SOBRE EL DEUDOR.....	11
2.1. INTRODUCCIÓN.....	11
2.2. EFECTOS DE LA DECLARACION DE CONCURSO SOBRE EL DEUDOR.....	11
2.2.1. Efectos sobre las facultades patrimoniales del deudor. La limitación de la capacidad de obrar	11
2.2.2. Efectos sobre el deudor persona jurídica. Continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial	14
2.2.3. Efectos sobre ciertos derechos fundamentales del deudor	15
2.2.4. Derechos y obligaciones del deudor	17
2.2.5. Efectos de la publicidad del concurso.....	20
3. Conclusiones	23
4. Bibliografía	25

0. Introducción

El tema del presente Trabajo Fin de Grado versa sobre los principales efectos de la declaración de concurso sobre el deudor, una materia que ha ido evolucionando conforme a las distintas y abundantes reformas de la normativa concursal.

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (en adelante, LC) introdujo desde el inicio una equiparación entre concursado persona física y concursado persona jurídica (principio de unidad de disciplina), solucionando los problemas que a estos efectos se planteaban en la caótica y obsoleta legislación anterior. La Ley se aplica igualmente a cualquier deudor con independencia de su condición o estatus de empresario o no. Sin embargo, el legislador es consciente de que la insolvencia es un estado característico del deudor empresario o deudor persona jurídica por lo que presta especial atención en el articulado de la Ley a este hecho, algo que puede observarse en referencias explícitas a la llevanza obligatoria de la contabilidad (art. 134 TRLC), inscripción en el Registro Mercantil (art. 115 TRLC) y existencia en la masa pasiva de unidades productivas de bienes o servicios (art. 200 TRLC), entre otras.

Con el mencionado principio de unidad de disciplina como punto de partida, el Trabajo irá analizando los efectos personales y sobre todo patrimoniales de la declaración de concurso sobre la figura del deudor concursado.

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO DE
ACREEDORES

1. Aspectos generales del concurso de acreedores

1.1. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA CONCURSAL

La Ley Concursal fue clara respecto al tema que nos ocupa: la normativa concursal se aplicará indistintamente a cualquier tipo de deudor, sea éste persona física o jurídica y tenga o no la condición de empresario. Se supera así la doble regulación entre deudor persona física y deudor persona jurídica y entre concursado no empresario y concursado empresario. La nueva legislación concursal (aquella que deriva de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), elimina el carácter represivo de la insolvencia mercantil y tiene en cuenta las dificultades que pueden surgir para la atribución de la condición de empresario en determinados supuestos.

1.2. PRINCIPIOS INFORMADORES CONCURSALES¹

Analizar los efectos de la declaración de concurso sobre el deudor requiere un breve repaso a los principios informadores o básicos de la legislación concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) que se han ido manteniendo hasta el momento (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, en adelante TRLC).

La normativa concursal, está caracterizada por tres principios informadores:

1.2.1. Principio de unidad legal

Este principio supone la aplicación de un solo texto legal (LC en sus inicios, TRLC en la actualidad) tanto a los aspectos sustantivos (efectos, derechos, obligaciones derivadas de la declaración de concurso) como a los procedimentales (cabe señalar en este punto que el concurso es un procedimiento judicial de ejecución colectiva que se inicia con un auto y finaliza con una sentencia y en el que tienen lugar, en su caso, la tramitación de los distintos incidentes concursales).

¹ SÁNCHEZ CALERO, F.; SÁNCHEZ CALERO, GUILARTE, J: *Instituciones de Derecho Mercantil*. Edit. Aranzadi. 2020
BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F: *Manual de Derecho Mercantil*. Vol. II. (27ª edición). Edit. Tecnos. 2020.
JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J.; DÍAZ MORENO, A.: *Lecciones de Derecho Mercantil* (23ª edición). Edit. Tecnos. 2020.

1.2.2. Principio de unidad de disciplina

La unidad de disciplina, como principio, supone la aplicación de la normativa concursal a todo tipo de deudor persona física o persona jurídica sin importar su condición de empresario o no, lo que simplifica a efectos prácticos la aplicación de la legislación concursal y deja atrás la diferenciación existente hasta el año 2003 entre distintos procedimientos como el concurso de acreedores y la quita y espera por un lado y la quiebra y la suspensión de pagos por otro. No obstante y sin perjuicio de la importancia de este principio, el legislador toma como referencia en su articulado la condición de empresario del deudor concursado, por ser ésta la situación más frecuente.

1.2.3. Principio de unidad de sistema o procedimiento

El procedimiento concursal, como proceso judicial que es, es único. Una sola entrada y dos posibles salidas (convenio o liquidación) y ello bajo dos premisas: la primera la de dar preferencia a la situación conservativa o convenida entre deudor y acreedores. La segunda, irrenunciable, la de tener en mente en todas y cada una de las actuaciones el objetivo de la “*satisfacción de los acreedores*”.

1.3. LA DECLARACIÓN DE CONCURSO. Presupuestos²

Los efectos desplegados sobre el concursado se inician a partir de la declaración del concurso. Esta declaración viene precedida del cumplimiento de tres presupuestos que dan lugar al inicio del procedimiento concursal: presupuesto subjetivo, presupuesto objetivo y presupuesto formal. Cada uno de estos presupuestos hacen referencia a todos los hechos o circunstancias que deben concurrir previamente para que un sujeto pueda declararse formalmente en situación de concurso de acreedores y responden a una pregunta en concreto³.

² SÁNCHEZ CALERO, F.; SÁNCHEZ CALERO, GUILARTE, J: *Instituciones de Derecho Mercantil*. Edit. Aranzadi. 2020
BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F: *Manual de Derecho Mercantil*. Vol. II. (27ª edición). Edit. Tecnos. 2020.
JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J.; DÍAZ MORENO, A.: *Lecciones de Derecho Mercantil (23ª edición)*. Edit. Tecnos. 2020.

³ GONZÁLEZ VÁZQUEZ, J. C.: “La declaración de concurso” en *Manual de Derecho Concursal* (coord. PULGAR EZQUERRA, J) (3ª edición). Edit. Wolters Kluwer. 2020

1.3.1. Presupuesto subjetivo

¿Quién puede ser declarado en concurso? La normativa concursal resulta clara al respecto “*podrán ser declarados en concurso cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*” (art. 1.1 TRLC) quedando excluidos, no obstante, “*las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público*” (art. 1.2 TRLC).

1.3.2. Presupuesto objetivo

¿Qué elemento será determinante para la declaración de concurso? El legislador responde a esta pregunta afirmando que “*la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor*” (art. 2.1 TRLC). Será por tanto la situación de insolvencia la clave de bóveda de la declaración de concurso. Una insolvencia que podrá ser actual cuando el deudor “*no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles*” (art. 2.3 TRLC). O inminente, cuando el deudor prevea que “*no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones*” (art. 2.3 TRLC).

1.3.3. Presupuesto formal

¿Cómo se declara el concurso? La situación de insolvencia de un deudor es una situación de índole económica que ha de ser trasladada al ámbito jurídico a través de un auto de declaración de concurso. Este auto resulta vital para el despliegue de los efectos sobre el deudor pues va a ser a partir de él cuando comiencen todos ellos. Sin actuación judicial, en forma de auto, el procedimiento concursal no se inicia. En este punto cabe señalar que la solicitud de declaración de concurso no cabe de oficio por el juez debiendo iniciarse a instancia de parte, bien por el deudor, quien está obligado a ello (arts. 5 a 12 TRLC), bien por los acreedores y otros legitimados (arts. 13 a 19 TRLC).

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE CONCURSO

2. LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO SOBRE EL DEUDOR

2.1. INTRODUCCIÓN

La declaración de concurso, vía auto judicial, tiene efectos no solamente sobre el deudor, tanto en su esfera personal como patrimonial, sino que también despliega efectos en otros ámbitos como los acreedores, los créditos, los contratos y determinados actos realizados por el deudor en fechas próximas a la declaración de concurso. Los efectos sobre la figura del deudor, sobre todo aquellos de carácter patrimonial, son los que centrarán las próximas páginas de este Trabajo⁴.

2.2. EFECTOS DE LA DECLARACION DE CONCURSO SOBRE EL DEUDOR

La declaración de concurso va a desplegar una serie de efectos tanto en el ámbito personal como patrimonial del deudor⁵. Si bien en algunos casos esos efectos pueden alcanzar derechos fundamentales, en términos generales la actual normativa concursal es mucho más laxa que la anterior. Así por ejemplo las inhabilitaciones dejan de ser un efecto fijo tras la declaración de concurso, aplicándose solamente con la concurrencia de ciertos requisitos y con limitación temporal.

2.2.1. Efectos sobre las facultades patrimoniales del deudor. La limitación de la capacidad de obrar

El principal efecto de la declaración de concurso sobre el deudor es la limitación en mayor o menor medida de su capacidad de obrar a través de la intervención o la suspensión de sus facultades patrimoniales de administración y disposición⁶. Una intervención o suspensión de facultades que se limitarán a los *“bienes y derechos integrados o que se integren en la masa activa, a la asunción, modificación o extinción*

⁴ HERBOSA MARTÍNEZ, I.: “Los efectos del concurso en la Ley Concursal (I y II)”, en *Revista La Ley*, 7 y 8 de abril de 2004

⁵ COLINO MEDIAVILLA, J.L.: “A propósito de la regulación de los efectos de la declaración de concurso sobre las facultades patrimoniales del deudor (art. 40 LC)”, en *Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal*, núm. 1. 2004.

⁶ MARTÍNEZ FLOREZ, A.: “La declaración de concurso y la capacidad de obrar del deudor”, en *Anuario de Derecho Concursal*, núm. 6. 2005.

de obligaciones de carácter patrimonial relacionadas con esos bienes o derechos y, en su caso, al ejercicio de las facultades que correspondan al deudor en la sociedad o comunidad conyugal” (art. 107.1 TRLC)⁷.

- *Intervención*

El efecto de la intervención sobre las facultades de administración y disposición del concursado viene determinado por el carácter voluntario del concurso. Así, en caso de concurso voluntario, aquel instado por el propio deudor, éste “*conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa*” si bien el ejercicio de estas facultades “*estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente*” (art. 106.1 TRLC). Las autorizaciones han de ser singulares para cada acto, si bien puede otorgarse una genérica para facilitar la continuación de la actividad profesional o empresarial. La función de la administración concursal es una función de verificación sobre los actos realizados por el deudor en este supuesto.

La intervención, vinculada a la solicitud del concurso por parte del deudor, se configura como un “efecto recompensa” para éste por cuanto que si opta por su solicitud las consecuencias de una posterior declaración van a ser menores pudiendo mantener su labor de gestión y dirección de su patrimonio o empresa. Al mismo tiempo busca incentivar el cumplimiento puntual por el deudor de su deber de solicitar la declaración de concurso⁸.

- *Suspensión*

Si por el contrario, el concurso es necesario, aquel instado por los acreedores o terceros legitimados “*el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa*”, siendo la administración concursal la que sustituirá al deudor en dichas facultades (art. 106.2 TRLC). La suspensión implica la realización de las facultades directamente por los administradores

⁷ MEGÍAS LÓPEZ, J.: “Efectos de la declaración de concurso: sobre el deudor persona jurídica” en *Manual de Derecho Concursal* (coord. PULGAR EZQUERRA, J) (3ª edición). Edit. Wolters Kluwer. 2020.

⁸ BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F: *Manual de Derecho Mercantil*. Vol. II. (27ª edición). Edit. Tecnos. 2020. pág. 590

concursoales, el deudor concursado queda fuera de las mismas. Sin embargo, las facultades del órgano de administración concursal no es absoluto, puesto que para algunos actos necesitará la autorización del juez (art. 205 TRLC).

El efecto de la suspensión se producirá de manera automática y en todo caso con la apertura de la fase de liquidación, con independencia de cuales sean los efectos vigentes hasta el momento (art. 413 TRLC).

La aplicación de una u otra limitación vendrá recogida expresamente en el contenido del auto declaratorio de concurso (art. 28.1.3º TRLC).

No obstante, siendo lo anterior la regla general, la Ley admite que el juez permute los efectos, es decir, suspensión en caso de concurso voluntario e intervención en caso de concurso necesario, siempre que exista una justificación “*señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieren obtener*” (art. 106. 3 TRLC). Igualmente el órgano judicial podrá alterar en cualquier momento dichos efectos a petición de la administración concursal (108 TRLC).

- *Inhabilitación*

Junto con los dos anteriores efectos ya citados, el deudor concursado puede ser inhabilitado. Este efecto de la inhabilitación, que le impediría administrar bienes ajenos y representar a terceras personas está limitado en un doble sentido. Por un lado, se trata de un efecto ligado a la declaración del concurso como culpable⁹. Por otro, tendrá una limitación temporal de dos a quince años (art. 455.2.2º TRLC).

- *Infracción de las limitaciones sobre las facultades patrimoniales*

El legislador también ha querido concretar las consecuencias de incumplir las limitaciones sobre las facultades patrimoniales, si bien ha optado por la anulabilidad de tales actos en vez por la nulidad como ocurría en la obsoleta normativa concursal anterior a la LC de 2003. Este tipo de actos solo podrán ser anulados “*a instancia de la administración concursal, salvo que este los hubiese convalidado o confirmado*” (art. 109.1 TRLC). Los acreedores y quienes intervengan en la relación contractual afectada por la infracción podrán pedir a la administración concursal que se pronuncie sobre el

⁹ Véase Título X del Texto Refundido de la Ley Concursal.

posible ejercicio de la acción de anulación o bien la confirmación del acto (art. 109.2 TRLC)¹⁰.

2.2.2. Efectos sobre el deudor persona jurídica. Continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial

Tal y como se puso de relieve anteriormente los efectos de la declaración de concurso se aplican indistintamente a cualquier tipo de deudor sea persona física o jurídica, tenga o no la condición de empresario. El principio de unidad de disciplina no admite excepciones. Sin embargo, el legislador es consciente de que la situación de insolvencia afecta principalmente a los deudores empresarios y en especial al deudor persona jurídica por lo que a lo largo del articulado del TRLC van a hacerse referencias expresas a esta situación¹¹.

Así, con respecto a este tipo de deudores la Ley permite la continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor pudiendo realizar todos los actos que sean imprescindibles para la continuación de su actividad “*siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado*” hasta la aceptación de la administración concursal (art. 111 TRLC) y todo ello con la intención de proteger, o en su medida beneficiar, tanto a acreedores, trabajadores, clientes y proveedores para así poder saldar sus deudas¹².

La continuación de la actividad empresarial es aplicable a si el deudor tiene la condición de empresario persona física o la consideración de empresario persona jurídica. Ahora bien, los efectos de la declaración van a repercutir sobre la propia persona física en el primero de los casos y sobre el órgano social de administración en el segundo.

En efecto, la declaración de concurso de personas jurídicas¹³ no supone un cese de su actividad ni tampoco el de sus órganos sociales, que solamente sucederá en el caso de apertura de la fase de liquidación, con el cese de sus administradores o liquidadores

¹⁰ MEGÍAS LÓPEZ, J.: “Efectos de la declaración de concurso: sobre el deudor persona jurídica” en *Manual de Derecho Concursal* (coord. PULGAR EZQUERRA, J) (3ª edición). Edit. Wolters Kluwer. 2020.

¹¹ GUILARTE MARTÍN-CALERO, C.: *Capacidad del deudor empresario*. Valencia. 2006

¹² MEGÍAS LÓPEZ, J.: Efectos de la declaración de concurso: sobre el deudor persona jurídica en *Manual de Derecho Concursal* (coord. PULGAR EZQUERRA, J) (3ª edición). Edit. Wolters Kluwer. 2020

¹³ MORRILLAS JARILLO, M. J.: *Concurso de las sociedades*. Iustel Publicaciones. 2004

(art. 413 TRLC). Los efectos de la declaración, intervención o suspensión, se dejarán sentir en sus órganos sociales respecto de la intervención o suspensión de las facultades de administración y suspensión sobre los bienes y derechos de la masa activa (art. 126 TRLC). Así, la administración concursal tendrá derecho de asistencia y voz en las sesiones de los órganos colegiados de la persona jurídica. La constitución de la junta o asamblea no será válida sin la concurrencia de la administración concursal. Y los acuerdos de la junta o asamblea que puedan tener contenido patrimonial requerirán para su eficacia de la autorización de la administración concursal (art. 127 TRLC)¹⁴.

La representación de la persona jurídica concursada variará en función de si está sometida a intervención la cual corresponderá a los órganos sociales, aunque su ejercicio requerirá de autorización por la administración concursal. Mientras que si está sometida a suspensión ésta corresponderá directamente a la administración concursal (art. 128 TRLC).

2.2.3. Efectos sobre ciertos derechos fundamentales del deudor

Si bien hemos centrado el Trabajo en el análisis de los efectos de la declaración de concurso sobre el deudor persona jurídica en ciertas ocasiones los efectos del concurso afectan a los derechos fundamentales del deudor. La regulación de estos efectos no se contiene el TRLC sino en la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial. Su art. 1 establece que una vez admitido a trámite la declaración del concurso, ya sea solicitado de parte o a instancia, y sea declarada la intervención o suspensión de las facultades del deudor sobre su patrimonio, el juez, en cualquier parte del proceso podrá establecer las siguientes medidas, que afectan directamente a algunos de los derechos fundamentales de las personas:

- La intervención de las comunicaciones del deudor, llevándose a cabo con la garantía del secreto de aquellas comunicaciones ajenas a todo aquello ajeno al interés del concurso.

¹⁴ OLIVENCIA RUIZ, M.: “Los principios de unidad de disciplina, subsistencia de la persona jurídica concursada, continuación de la actividad y conservación de la empresa en la Ley 22/2003, en el Concurso de sociedades en el derecho europeo (una experiencia comparada)”, en *Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal* 1/2004.

- El deber de residencia del deudor en el municipio de su domicilio. Si existiesen indicios de que el deudor pudiese incumplir o hubiese incumplido esta medida, el juez podrá establecer las medidas necesarias que considere para evitar el incumplimiento, pudiendo ser una de estas medidas el arresto domiciliario. Esta medida se establece para facilitar los deberes de colaboración e información por parte del deudor.
- La entrada en el domicilio del deudor y su registro.

Si el concurso se tratase de una persona jurídica, entonces, esta Ley Orgánica, establece que las medidas que puede imponer un juez para el deudor anteriormente mencionadas, también podrán ser aplicadas a todos o algunos administradores o liquidadores, pudiendo ser, tanto aquellos que ejerciesen el cargo durante la declaración de concurso, como aquellos que lo hayan ejercido durante los dos años anteriores a la correspondiente declaración de concurso.

En relación a las medidas anteriormente mencionadas, tanto para el deudor como para una persona jurídica, hay que decir que la medida de la intervención de las comunicaciones se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 579 Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim). También añadir, que en relación a la entrada en el domicilio y su registro, si el deudor o persona jurídica responsable se negasen a tal acto, se dará por entendido que hay indicios racionales de existencia de documentos y/o pruebas de interés para el procedimiento del concurso, que no han sido aportados. En el caso de la entrada en el domicilio, respecto a la persona jurídica, se ampliara la entrada y registro de las oficinas también.

Estas medidas que afectan a derechos fundamentales básicos deberán ser acordadas previa audiencia del ministerio fiscal y mediante decisión judicial motivada, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La idoneidad. Que la medida adoptada sea adecuada al estado del procedimiento del concurso.
2. De acuerdo al resultado u objetivo perseguido, el cual deberá exponerse de manera concreta.

3. La proporcionalidad entre la medida adoptada y el resultado u objetivo que se persigue.
4. Que la duración de la medida, con fijación del tiempo máximo de vigencia, no pueda excederse en el tiempo necesario para asegurar el resultado u objetivo perseguido. Si persistiesen los motivos que justificaron la medida, el juez podrá acordar una prórroga con los mismos requisitos que su adopción. Durante el tiempo en el que la medida se encuentre vigente, el juez podrá establecer la atenuación o cese de la misma.

Aquellas decisiones judiciales estimatorias para aplicar las medidas ya mencionadas, basadas en los criterios establecidos, podrán ser recurridas a instancia del deudor en el plazo de cinco días, sin efectos suspensivos, ante la Audiencia Provincial. Este recurso tendrá una tramitación preferente, debido a la indefensión que crean dichas medidas para la persona concursada, como pueden ser evadir sus derechos fundamentales protegidos por la Constitución Española (en adelante, CE), norma suprema del ordenamiento jurídico español, como puede ser la libertad de las personas, art. 17 CE), inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE), el secreto de las comunicaciones (art. 18.2 CE) y libre circulación y residencia (art. 19 CE).

2.2.4. Derechos y obligaciones del deudor

Los efectos de la declaración de concurso sobre el deudor no se limitan a las facultades patrimoniales del concursado sino que afectan a otros muchos derechos (junto a los fundamentales ya vistos) y generan importantes obligaciones, bajo pena de sanción grave en caso de incumplimiento.

- Deber de colaboración e información del deudor (*ART. 135 TRLC*)

La Ley exige al concursado un estricto deber de colaboración e información tanto con el órgano judicial como con la administración concursal de tal modo que deberá colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso (art. 135 TRLC). El incumplimiento de este deber supondrá una presunción *iuris tantum* de dolo o culpa grave que podría suponer la calificación del concurso como culpable (art. 444.2º TRLC).

Igualmente la persona concursada deberá comparecer personalmente en juzgado de lo mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerida y debiendo colaborar sobre todo aquello concerniente al concurso. Cuando el concursado sea una persona jurídica tales deberes recaerán en sus administradores o liquidadores y todo aquel que haya desempeñado tales cargos en los dos años anteriores a la declaración de concurso. Igualmente este deber de colaboración e información se extiende a los apoderados del deudor y quienes lo hayan sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Las posibles consecuencias de su incumplimiento, calificación culpable del concurso, vienen determinadas por la gravedad de las actuaciones, un entorpecimiento del procedimiento que supondrá un gran perjuicio tanto para el concursado como para los acreedores.

Dentro de este amplio deber de colaboración, la Ley le exige la puesta a disposición de la administración concursal todos los libros de llevanza obligatoria y de cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial.

- *Deber de llevanza obligatoria de contabilidad y formulación de cuentas*

El deudor debe continuar con la llevanza obligatoria de su contabilidad, en aquellos casos en que estuviera obligado. Si estuviese intervenido en sus facultades patrimoniales la obligación recaerá sobre él, si bien habrá de contar con la autorización de la administración concursal (art. 115.1 TRLC). De estar suspendido, esta obligación recaerá sobre la administración concursal (art. 116 TRLC).

La llevanza de la contabilidad hace obligatoria la realización de la formulación de cuentas que responde al mismo esquema que lo indicado anteriormente en caso de intervención o suspensión, con el matiz de que en caso de intervención la obligación de formular cuentas, en cuanto al ejercicio anterior a la declaración de concurso, hasta el mes siguiente a la presentación del informe de la administración concursal, debiendo aprobarse las cuentas en los tres meses siguientes (art. 115.2 TRLC). De esto se informará al juez del concurso, y si la persona concursada tuviese que depositar las cuentas anuales, también se informará al Registro Mercantil en el que figurase inscrito. Con esta

comunicación, el retraso del depósito de las cuentas no producirá el cierre de la hoja registral, si se cumplen los plazos para el depósito desde el vencimiento del citado plazo prorrogado de aprobación de cuentas. En cada uno de los documentos que integran las cuentas anuales se hará mención de la causa legítima del retraso. Igualmente señalar que a instancia de la administración concursal, el juez podrá revocar al auditor de la entidad deudor y nombrar otro (art. 117 TRLC).

No obstante, pese a esta obligación, afianzada por la Dirección General de Registros y Notariado (DGRN) hoy en día Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en su Resolución de 6 de marzo de 2009 (RJ 2009/1736) ésta sea sustituida, por el juez del concurso, por los informes trimestrales de la administración concursal cuya información cumple las funciones sustituidas.

La obligación de presentación de documentos también afecta a las declaraciones y liquidaciones tributarias y lo hará de la misma forma que lo establecido anteriormente en caso de intervención o suspensión de dichas facultades (art. 118 TRLC).

- *Derecho de alimentos*

El derecho de alimentos es regulado en el art. 142 Código Civil (en adelante, Cc) su contenido abarca todo lo indispensable para el “sustento, habitación, vestido y asistencia médica; comprendiendo también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después cuando no haya terminado su formación por causa no imputable a él.

Trasladado al ámbito concursal este derecho asiste al concursado persona física o natural, en estado de necesidad para atender sus necesidades básicas, así como a su cónyuge, su pareja de hecho inscrita y descendiente bajo su potestad, siempre que existan “*bienes bastantes*” en la masa activa (art. 125 TRLC)¹⁵.

¹⁵ CUENA CASAS, M.: “El derecho de alimentos en el concurso de acreedores”, en Anuario de Derecho Concursal, núm. 20, 2010.

Su cuantía vendrá determinada por la administración concursal, en caso de intervención de las facultades patrimoniales del concursado. O bien por el juez tras audiencia al propio concursado y a la administración concursal.

Si el deudor concursado tiene el deber de prestar alimentos a personas distintas de las mencionadas anteriormente y existen bienes suficientes en la masa activa también deberán prestarse, siempre que no pudieran percibirlos de otras personas legalmente obligadas a prestárselos (art. 124 TRLC).

Si el derechos de alimentos fue impuesto al deudor antes de la declaración de concurso éste habrá de ser satisfecho con cargo a la masa en la cuantía fijada con el juez del concurso.

Por último, señalar que con carácter general, la apertura de la fase de liquidación extingue el derecho a alimentos con cargo a la masa, salvo que fueran imprescindibles para atender las necesidades mínimas de los alimentistas (art. 413.2 TRLC).

2.2.5. Efectos de la publicidad del concurso

La declaración de concurso también tiene efectos sobre el concursado a través de la publicidad registral. Su desarrollo permite a los acreedores y demás legitimados conocer la situación del proceso y los efectos que éste tiene sobre la figura del deudor concursado.

El concurso va acompañado por una determinada publicidad que se incorporará a Registros Públicos como el Registro Concursal, el Registro Civil, el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad. A lo que debe añadirse una publicidad extra registral a través del Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).

- *Registro Concursal*

La información contenida en el Registro Concursal (arts. 560-566 TRLC) tiene carácter meramente informativo y pretende facilitar el conocimiento de los procesos judiciales, sus efectos y situación a los intervinientes en los mismos, especialmente acreedores y demás personas legitimadas.

- *Registro Civil*

La inscripción en el Registro Civil se hace obligatoria para las personas físicas o naturales en el que debe constar la declaración de concurso así como la intervención o suspensión de sus facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales (art. 36.1 TRLC).

- *Registro Mercantil*

Si el deudor fuera una persona jurídica la inscripción de todo lo relativo al concurso procederá en el Registro Mercantil (art. 36.2 TRLC). En este Registro habrá de constar los autos y sentencias de declaración y reapertura del concurso voluntario o necesario, de la apertura de la fase de convenio, de aprobación del convenio y la apertura de la fase de liquidación. Igualmente deberá ser inscrita la aprobación del plan de liquidación, la conclusión del concurso y la resolución de impugnación del auto de conclusión, la formación de la pieza de calificación y la sentencia de calificación de concurso como culpable, así como cuantas resoluciones dictadas en materia de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado, referido a los miembros del órgano social de administración, sobre los bienes y derechos que integran la masa activa.

Si fuese personas jurídicas no inscribibles en el Registro mercantil y que constasen en otro registro público, el secretario judicial mandara inscribir o anotar, preferiblemente mediante medios telemáticos, las circunstancias que acabamos de mencionar en el apartado anterior.

En el caso de que el deudor tuviese bienes o derechos inscritos en diferentes registros públicos se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, indicando su fecha, la intervención que se lleve a cabo, o la suspensión de sus facultades de administración y disposición, además del nombramiento de los administradores concursales.

Una vez realizado lo anteriormente mencionado, no se podrán realizar nuevos embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso más allá que los acordados por el juez del concurso, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

- *Registro de la Propiedad*

La importancia de los efectos de la publicidad en el Registro de la Propiedad se deriva de que a partir de la inscripción en el mismo los bienes afectados ya no podrán ser objeto de enajenación ni ser sometidos a nuevos gravámenes, lo que resulta un complemento imprescindible junto con los efectos derivados de las inscripciones practicadas en los otros Registros Públicos.

3. Conclusiones

Una vez expuesto y desarrollado el trabajo de forma completa, vamos a proceder a desarrollar aquello que finalmente hemos entendido tras haber estudiado el tema de los efectos que recaen sobre el deudor una vez que ha sido declarado el concurso.

Lo primero que podemos sacar en claro son las innumerables reformas que ha ido sufriendo la normativa con el fin de favorecer la compensación de la deuda adquirida por la persona deudora ante los acreedores, proveedores, clientes... Siempre buscando facilitar la comprensión y aplicación de la normativa a través de los principios que rigen la ley concursal, ya que muchas veces, ante las diferentes interpretaciones de órganos superiores, pueden darse diferentes puntos de vista o es probable que surjan discrepancias, es por eso, que cuanto más unifique el legislador la norma y más acote la interpretación de esta, más sencillo será llevarla a cabo.

Como ya hemos mencionado, el principal fin de la ley concursal es intentar mantener la masa activa tal y como estaba e intentar que la masa pasiva no aumente, y es por esto, que aunque la declaración de concurso suponga efectos para la gran mayoría de integrantes, tanto personas como diferentes aspectos, como pueden ser los créditos, es sobre los deudores, sobre quien recae en mayor medida el peso de la ley.

¿Por qué decimos que el peso de la ley recae en mayor medida sobre la persona deudora? Pues como ya hemos visto, la LC afecta en todos los ámbitos de aquella persona deudora, sin importar si es física o jurídica, ya que no se mira eso, sino se mira que pueda satisfacer sus deudas. La LC afecta en gran medida porque condiciona al deudor o a aquellos que fuesen administradores en el momento de la declaración o en los dos años previos desde la libre disposición de sus bienes, la cual será de terminada en relación a si el concurso ha sido voluntario o necesario, premiando a aquellos concursos declarados de forma voluntaria; permitiendo seguir desarrollando su actividad profesional, siempre que no fuese a verse aumentada la masa pasiva del concurso o disminuida la masa activa. Pero más allá de todo esto, afecta en gran medida al concursado, ya que esta ley llega a hacer frente a la CE, limitando o modificando ciertos derechos fundamentales de la persona concursada, o como ya hemos dicho, de los administradores del tiempo correspondiente.

Y para finalizar, recalamos la finalidad de esta ley, que repetimos que es la de satisfacer las deudas adquiridas por parte del deudor, favoreciendo en la mayor medida de lo posible a los acreedores, a los cuales se les facilita el conocimiento de cualquier actividad relacionada con la declaración del concurso, ya que este deberá ser publicado, con el fin de que

todo aquel que tenga una deuda contraída con la persona concursada pueda ser consciente de las oportunidades y formas que pueden existir a la hora de saldar su deuda.

4. Bibliografía

- BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F: *Manual de Derecho Mercantil*. Vol. II. (27ª edición). Edit. Tecnos. 2020.
- COLINO MEDIAVILLA, J.L.: “A propósito de la regulación de los efectos de la declaración de concurso sobre las facultades patrimoniales del deudor (art. 40 LC)”, en *Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal*, núm. 1. 2004.
- CUENA CASAS, M.: “El derecho de alimentos en el concurso de acreedores”, en *Anuario de Derecho Concursal*, núm. 20, 2010.
- GONZÁLEZ VÁZQUEZ, J. C.: “La declaración de concurso” en *Manual de Derecho Concursal* (coord. PULGAR EZQUERRA, J) (3ª edición). Edit. Wolters Kluwer. 2020
- GUILARTE MARTÍN-CALERO, C.: *Capacidad del deudor empresario*. Valencia. 2006
- HERBOSA MARTÍNEZ, I.: “Los efectos del concurso en la Ley Concursal (I y II)”, en *Revista La Ley*, 7 y 8 de abril de 2004
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J.; DÍAZ MORENO, A.: *Lecciones de Derecho Mercantil* (23ª edición). Edit.Tecnos. 2020.
- MARTÍNEZ FLOREZ, A.: “La declaración de concurso y la capacidad de obrar del deudor”, en *Anuario de Derecho Concursal*, núm. 6. 2005.
- MARTÍNEZ PÉREZ, M.D (), Descubre el Contenido de colaborar e informar en el concurso de Acreedores, Sinderiza C.B.
- MEGÍAS LÓPEZ, J.: “Efectos de la declaración de concurso: sobre el deudor persona jurídica” en *Manual de Derecho Concursal* (coord. PULGAR EZQUERRA, J) (3ª edición). Edit. Wolters Kluwer. 2020.
- MORRILLAS JARILLO, M. J.: *Concurso de las sociedades*. Iustel Publicaciones. 2004
- OLIVENCIA RUIZ, M.: “Los principios de unidad de disciplina, subsistencia de la persona jurídica concursada, continuación de la actividad y conservación de la empresa en la Ley 22/2003, en el Concurso de sociedades en el derecho europeo (una experiencia comparada)”, en *Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal* 1/2004.
- PULGAR EZQUERRA, J. (2019), *Manual de Derecho Concursal* (2ªEdición), Las Rozas (Madrid),Wolters Kluwer España, S.A.

SÁNCHEZ CALERO, F.; SÁNCHEZ CALERO, GUILARTE, J: *Instituciones de Derecho Mercantil*. Edit. Aranzadi. 2020

YAGÜE ESCUDERO, J., Efectos laborales del concurso, Trabajo de Fin de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Universidad de Valladolid.

Legislación Consultada

BOE- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

BOE – Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de Mayo, por el que se aprueba el TRLC